

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (C.S.)
N° 68001-31-03-004-1980-05579-00**

En atención a la constancia secretarial que antecede, se dispone:

1.- Declarar la terminación del presente proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**, por encontrarse reunidos los presupuestos establecidos en el literal “b)”¹ del artículo 317 del C.G.P., concordante con el numeral 2º de la norma en comento.

2.- Disponer la cancelación de las medidas ejecutivas decretadas en el proceso. (Por secretaria verifíquese la existencia de remanentes y/o créditos, y en tal caso proceda conforme lo dispone los artículos 465 y 466 ibídem). Ofíciense.

3.- Ordenar el desglose de los documentos base del recaudo ejecutivo con su respectiva constancia. Entréguese a la parte ejecutante dejando las anotaciones de rigor. (Artículo 116 y 317 del C.G.P.).

4.- Sin condena en costas.

5.- Cumplido lo ordenado en los numerales 2 y 3 de este proveído archívese el expediente, conforme al inciso final del artículo 122 del C.G.P.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS

Juez.

¹ “Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”.

Firmado Por:

**Luis Roberto Ortiz Arciniegas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5981f3b33a0f7b60b57eb8feb1be259a79c13ef61a98dddbec70695ead27201a

Documento generado en 30/06/2022 03:15:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**